



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que el día de hoy llegó al correo electrónico del Despacho, respuesta sobre el caso radicado bajo el número 9530 respecto de la pérdida de parte del audio de la audiencia celebrada el día 27 de julio de 2023 en horas de la tarde dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00060, en la que indican que "En el registro podemos ver que se generó una grabación, sin embargo desafortunadamente, debido a la naturaleza y complejidad patentada de nuestros registros no es posible recuperarla debido a un problema de transcodificación" subrayado fuera de texto.

Anexo correo enviado por la mesa de ayuda del C.S.J.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Génova Q., agosto 11 de 2023.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO
Demandadas	EVENGELINA GRAJALES DE LÓPEZ y LUZ ANDRA LÓPEZ GRAJALES
Radicación	2018-00060-000

Teniendo en cuenta la constancia anterior, es menester rehacer la actuación que no fue objeto de grabación, por tanto, para dar continuidad a la audiencia, esta se retomará desde el momento que quedó.

Así las cosas, una vez revisado el audio, se pudo establecer que nos encontrábamos en la parte final de la declaración del señor **Hernán Alfonso Arenas Ocampo**, quedando pendiente el último declarante señor **Luis Alberto Villegas Bermúdez**, quienes serán convocados para ser escuchados presencialmente en declaración, pruebas éstas que habían sido decretadas mediante auto fechado 05 de diciembre de 2022. Hecho lo anterior, se escucharán a las partes en alegatos de conclusión e igualmente, en esta oportunidad se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Despacho procede a señalar el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00´ A.M.)**, con el fin de rehacer la actuación en los términos indicados y culminar con la audiencia.

Se hace saber a las partes que pueden concurrir en forma presencial o virtual y de no hacerlo conllevará a que se les imponga multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372, numeral 4, inciso 1 y 5 del Código General del Proceso).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77e4fbb59659794b3597c894c1d18a8812320b22eb8a3350de444eb1490511**

Documento generado en 15/08/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 16-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Humberto de Jesús Meneses Paniagua
Demandado	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Asunto	Terminación por pago total de la obligación
Radicación	633024089001-2023-00029-00

Dentro del proceso de la referencia, solicita la parte ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del Código General del Proceso, ya que proviene de la parte ejecutante, y el escrito acredita el pago total de la obligación demandada (capital, intereses y costas). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, debe indicarse que no ha lugar a disponer el levantamiento de las medidas previas, puesto que no alcanzaron a ser decretadas por el Despacho.

Es de anotar que el día 03 de agosto de 2023, se recibió solicitud para la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, donde se manifiesta que la solicitud de terminación obedece al pago total de la obligación realizada por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovido por el señor HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA, en contra del señor JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81b08365b019f6d097a3f68bd0e1e50e7aa4bfca965d748d72b6eb695a45beb**

Documento generado en 15/08/2023 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 16-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso “EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA-”, con radicado 633024089001-2023-00026-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 16 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA: señor juez para informarle que en el presente proceso de solicitud de amparo de pobreza, el apoderado designado por el Despacho para asistir al usuario en proceso de Perturbación a la Posesión, no aceptó la encomienda, bajo el argumento de que se encuentra nombrado bajo esta modalidad en más de 5 procesos. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, agosto 15 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Hover Herrera H.
Asunto	Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza
Radicación	038

Vista la constancia anterior, y ante la negativa del apoderado nombrado en amparo de pobreza, aportando razones que le impiden aceptar dicho nombramiento y que son de total recibo para el Despacho, se procede entonces a nombrar un nuevo abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Perturbación de la Posesión.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Designar como nuevo apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, para que asista al señor Hoover Herrera H, con el fin de adelantar proceso de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, al profesional del derecho, abogado Cesar Augusto Ceballos Cano, identificado con cédula de ciudadanía 7.528.709 y portador de la tarjeta profesional número 65.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,

sancionable con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444ebe757d925f0f66471b8ec8e8791a781cee4a3722e9865972af05dacbb8f4**

Documento generado en 15/08/2023 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 16-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**